

Tribunal de la Contaduría mayor de quentas los Reaños
del todo de lo que entregó a fin de que en los ajustamientos de
Cuerpos que lo percuvieron se hagan las notas Combermentos
para q̄ de tanto menos les resulte crédito en aquellos años, y
caso de que no le tengan se prevenga lo que se necesita en los de los r̄gu
tes desde el de mill setecientos y once para que se de p̄ a dexo; y p̄
blicado en m̄ Consejo de Hacienda, He tenido por bien dar la p̄
sente, por tanto mando que ala referida Villa de Jumilla se la
nen en quenta de sus Contribuciones de los años de hasta
fin del de mill setecientos y veinte y siete y lo que no cupiere en ellos p̄
alos r̄guentes desde el de mill setecientos y veinte y siete la m̄
de los años veinte y quatro mill quatrocientos y quarenta y un
R̄ y diez y ocho más de vellon que ha justificado subm̄nistrado
alas Tropas, que constan de los Reaños originales que quedan Recog
dos en m̄ Contaduría mayor de quentas para los fines expresados
segun ha constado de auto de aquellos Contadores susha t̄rra
y vno de Agpto de este año; y que el referido abono se practique
en virtud de esta m̄ Cedula, en lo respectivo a Rentas
(pues por lo q̄ toca a los Servicios de Millones, se dará a oha
Villa el Despacho correspondiente por la parte donde toca) y de
Certificaciones del Contador de la Superintendencia de Guerra
en que conste de lo que oha Villa esta deuenido de sus Contribu